



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Demandante	MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL y JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALEZ
Causante	JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY
Auto No.	885

### ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la heredera CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, en la fecha del 24 de agosto de 2022.

### CONSIDERACIONES

La señora CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, heredera reconocida del causante **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**, presentó memorial en el cual solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en el sentido de que se le nombre un abogado que la represente judicialmente en el presente asunto y realice la contestación de la demanda, argumentando que no cuenta con los recursos económicos para cubrir los costos procesales sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, circunstancia que afirma bajo la gravedad del juramento, anexando a la solicitud para efectos de soportar lo aseverado en ella, certificación del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN) y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

Por lo tanto, al estudiar la petición, encuentra el despacho que la solicitud de amparo **de pobreza** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P y, en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado.

No obstante, se le aclara a la solicitante que la concesión del amparo de pobreza no significa que se revivan términos judiciales ya caducados, puesto que la aquí solicitante ya tiene reconocimiento como heredera del causante **ESCOBAR ECHEVERRY**, y a través de los profesionales del derecho que anteriormente la representaron, manifestó su aceptación a la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

Por último, se debe recordar que para el día de mañana, 30 de agosto, a las 9 a.m., estaba programada la continuación de la diligencia del artículo 501, no obstante, a fin de evitar una posible nulidad por violación al debido proceso y derecho de defensa e inclusive su derecho a la igualdad respecto de las demás partes, se aplazara la misma, de ahí que, se hace necesario aplazar la misma hasta que la apoderada designada, acepte el cargo, dejando de presente que como bien se ha explicado, tal aplazamiento obedece a motivos ajenos al Despacho.

Así las cosas, una vez recibida la manifestación de aceptación de la designación en emparo de pobreza, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, para efectos de los gastos del proceso señalados expresamente en el artículo 154 del Código General del Proceso, conforme a lo establecido en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderada de oficio de la señora **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, a la profesional del derecho **LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA** con dirección electrónica [patysanchez2586@gmail.com](mailto:patysanchez2586@gmail.com), para que la represente dentro del presente proceso, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales.

Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente a la amparada y a la profesional del derecho designada.

**TERCERO: APLAZAR** la realización de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos programada para el día 30 de agosto del presente año a las 9:00 AM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **151**

30 de agosto de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Elaboró: LEAJ

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80857ae10f17576a896629a03c7de010805620a914a66d6919b2ccaa34e5a0e1**

Documento generado en 29/08/2022 05:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**